

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 8.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 90 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas

Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Diversas representaciones de los sectores interesados en la fabricación, comercio y empleo de las materias fertilizantes, se han dirigido a este Ministerio solicitando aclaraciones o modificaciones al Decreto de fecha 28 de Febrero último relativo a la composición y pureza de los abonos que reproduce, adaptándolo a las circunstancias actuales, el de 14 de Noviembre de 1919.

Aunque muchas de las peticiones que se formulan resultan de fácil aplicación en un primer examen, no por ello pueden determinar una resolución inmediata que varíe profundamente las esencias de dicha disposición, que sería prematura, al dictarse sin la justificación derivada de la práctica en su vigencia y que pudiera redundar en perjuicio del agricultor que ha de consumir estas materias y al cual debe este Ministerio amparar en sus legítimos intereses económicos.

Otra cosa es el aclarar y facilitar la interpretación del referido Decreto, con objeto de obviar algunas de las dificultades surgidas en su aplicación, para que en ningún momento pueda ser alegada la ignorancia de sus preceptos.

A tales fines,

Este Ministerio se ha servido disponer las siguientes aclaraciones al Decreto de 28 de Febrero de 1935, relativo a la pureza y comercio de abonos:

1.ª Entre los requisitos para fabricar y vender abonos, determina el artículo 3.º que todos aquellos que se dedican a la industria y comercio de estas materias están obligados a

inscribirse en el Registro de la Sección Agronómica de cada una de las provincias en que operen. Esta obligación no establece la necesidad de efectuar nueva inscripción para todos aquéllos que estuvieren ya inscritos, de acuerdo con las disposiciones que regían antes del 28 de Febrero del año actual.

También se obliga a los fabricantes y expendedores a declarar ineludiblemente sus existencias en la primera quincena de cada mes, y como esta determinación obedece, de una parte, a facilitar las inspecciones y de otra a los efectos estadísticos, no tendría la eficacia que se pretende si las fechas de estas declaraciones no fueran las mismas para todos y en todas las provincias, por cuanto al variar de unas a otras, quedaría desvirtuada por el movimiento natural del comercio de estas materias entre fábrica y depósitos o entre almacenes. A fin de obviar estos inconvenientes, las declaraciones habrán de referirse en todos los casos a las cantidades y composición de los abonos que tengan en almacén el día primero de cada mes, con indicación del total de entradas y salidas efectuadas en el anterior y cuyas declaraciones deberán ser entregadas en la Sección Agronómica respectiva antes del día 5 del mismo mes. Los fabricantes consignarán en sus declaraciones la cantidad de cada clase de abono fabricado y el total de salidas durante el mes para almacenistas y por ventas directas a los agricultores.

2.ª Por el artículo 4.º del mismo Decreto se establece la intensificación de las inspecciones por el personal agronómico de los servicios oficiales, lo cual no puede almar,

sino más bien satisfacer a los fabricantes y expendedores que obren de buena fe, pero precisa aclarar que estas inspecciones son siempre absolutamente gratuitas y que para ser realizadas ocasionalmente por personal facultativo con cargo oficial, que no dependa de la Sección Agronómica provincial, será precisa la delegación por escrito del Jefe de aquélla. Sólo en los casos de comprobarse la existencia del fraude, tendrá lugar la formación de expediente para la aplicación de la sección oportuna.

3.ª En el párrafo segundo del artículo 12, se observa la omisión de uno de los estados químicos del nitrógeno y es el que corresponde al de la cianámina de calcio o nitrógeno cianamínico, pues aun tratándose de materia de escaso consumo en España, deberá consignarse incluido entre dichas especificaciones de los elementos fertilizantes esenciales.

También es oportuno aclarar, en lo que se refiere a la solubilidad del ácido fosfórico anhídrico (P205) en el agua y en el citrato amónico, que no obliga a separarlos al expresar la graduación o riqueza de este elemento en los superfosfatos, los cuales podrán continuar consignando la denominación actual; es decir, englobando en las entregas y facturas en un sólo porcentaje el ácido fosfórico soluble en el agua y en el citrato amónico, así como en los abonos compuestos a base de superfosfato de cal.

4.ª En lo que se refiere al artículo 14, que señala un mínimo del 5 por 100 para cada uno de los elementos fertilizantes que contengan un abono compuesto para poder denominarse fosfatado, potásico o ni-

trogenado, es de advertir que su interpretación literal no excluye el empleo de abonos compuestos con menor riqueza que la señalada, sino que solamente tiende a evitar el que se apliquen tales denominaciones a materias pobres en aquellos elementos con objeto de producir en el agricultor un efecto o impresión de calidad superior a la que realmente tienen.

Tampoco es condición indispensable que un abono para llamarse compuesto deba reunir los tres elementos indicados, pudiendo ser una mezcla de dos de ellos, siempre que se exprese en las facturas y etiquetas, cuáles son sus componentes.

En cuanto al margen de sobreprecio del 12 por 100 que señala este artículo para las mezclas, deberá entenderse que se refiere a la suma de los precios a que el mismo almacenista o expendedor vende separadamente cada una de las primeras materias que lo compongan.

5.ª Con el fin de facilitar las prácticas comerciales en lo que se refiere al cambio de etiquetas y envases adaptándolos a las prescripciones del Decreto de 28 de Febrero último, se dispuso para ello un plazo transitorio de cuatro meses a partir de dicha fecha; pero habida cuenta de que dicho plazo resulta insuficiente en la práctica, dada la época del año en que se publicó aquella disposición, por la dificultad de variarla en todas las existencias almacenadas, se dispone que el referido plazo se considere ampliado a tales efectos hasta fin del año actual.

Madrid 27 de Junio de 1935.—Nicasio Velayos.
Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 29 de Junio).

**MINISTERIO
DE LA GOBERNACION**

—
ORDEN

Ilmo Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Orden y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en dicha relación.

A dicha instancia, necesariamente, tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento precitado y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado de 23 de

Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo exigir los Ayuntamientos vascos y de Baleares el conocimiento de la lengua que se usa en aquellas regiones y los primeros el del régimen económicoadministrativo allí vigente.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso con sujeción a lo establecido en el expresado artículo 26, contándose entonces, el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trata ha cometido alguna infracción legal, podrá interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, tantas veces mencionado, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado por con-

ducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esta Dirección general.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso y a la que se viniese sirviendo en propiedad, una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 25 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 5 de Julio de 1935.—Manuel Portela.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Almería: Cuevas del Almanzora, 7.000 pesetas. (Artículo 231 del Estatuto.) Garrucha, 5.000.

Provincia de Badajoz: Campanario, 6.000 pesetas.

Provincia de Baleares: Alaró, 5.000. Algaida, 5.000. Selva, 5.000.

Provincia de Burgos: Villadiago, 5.000 pesetas.

Provincia de Cádiz: Trebujena, 5.000 pesetas.

Provincia de Ciudad Real: Herencia, 6.000. (Artículo 231 del Estatuto.)

Provincia de Coruña: Boimorto,

5.000. Capela 5.000. Cedeira, 5.000. Cerceda, 5.000. Trazo, 5.000.

Provincia de Cuenca: Iniesta, 5.000
Provincia de Guadalajara: Cifuentes. 3.000.

Provincia de Jaén: Mancha Real. 7.000 pesetas.

Provincia de León: Bembibre, pesetas 5.000, (Artículo 231 del Estatuto.) Corullón, 5.000. Sahagún, pesetas 5.000. Villafranca del Bierzo, 5.000 pesetas.

Provincia de Lugo: Germade, 5.000. (Artículo 231 del Estatuto.) Piedrafita. 5.000. Puertomarín, 5.000.

Provincia de Madrid: Ciempozuelos, 5.000.

Provincia de Málaga: Alameda, pesetas 6.000. Casares, 5.000 y 1.000 de gratificación. Cuevas de San Marcos, 5.000. Estepona, 6.000.

Provincia de Orense: Ibias, 5.000. La Peroja, 5.000.

Provincia de Oviedo: Allande, 6.000 pesetas; Nava, 5.000.

Provincia de Pontevedra: Campo-Lameiro, 5.000. El Rosal, 5.000.

Provincia de Segovia: San Ildefonso, 5.000.

Provincia de Sevilla: Las Cabezas de San Juan, 5.000.

Provincia de Toledo: Fuensalida, 5.000. Santa Cruz de la Zarza, 5.000.

Provincia de Valencia: Silla, 6.000. Villar del Arzobispo, 5.000.

Provincia de Valladolid: Mota del Marqués, 5.000.

Provincia de Vizcaya: Ondárroa, 5.000. (Conocer el vancuence y el régimen económicoadministrativo de la región.)

Provincia de Zamora: Fuentesauco 5.000 pesetas.

(Gaceta del día 6 de Julio).

—
**Dirección general de
Administración**

Excmos. Sres.: De conformidad con la Orden ministerial de esta misma fecha, y con arreglo a las bases que en la misma figuran, se anuncian a concurso las plazas de Directores de Bandas de música municipales detalladas en la adjunta relación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Julio de 1935.—El Director general, José Martí de Veses.

Señores Gobernadores civiles....

Relación de vacantes de Directores de Bandas de música municipales que se anuncian a concurso.

Córdoba.—Hornachuelos, segunda categoría, clase sexta. 3.000 pesetas.

Jaén.—Andújar, primera categoría, clase cuarta. 6.000 pesetas.

—
**MINISTERIO DE TRABAJO,
SANIDAD Y PREVISION**

—
Dirección general de Sanidad

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su

provisión en propiedad se anuncian en el plazo de un mes.

Municipios que integran el partido farmacéutico: Castrillo de Villavega, Bárcena de Campos, Villanueva de Valdavia y Villasola; residencia, Castrillo de Villavega, provincia de Palencia, partido judicial de Saldaña; siendo la causa de la vacante por concurso desierto; tiene un censo de población de 1.914 habitantes, y la dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios es de 1.000 pesetas, más el 10 por 100; tiene 45 familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal.

La provisión de las vacantes citadas se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación en la *Gaceta* de este anuncio, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

Madrid 29 de Junio de 1935.—El Jefe de los Servicios farmacéuticos, Francisco Bustamante Romero.—V.º B.º: El Director general, Manuel Fernández Horques.

(Gaceta del día 5 de Julio).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección general

El Excmo. Sr. Ministro, me dice en esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: A fin de corregir las deficiencias que vienen observándose en el cumplimiento de los artículos 17 y 18 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, referentes a la admisión de solicitudes de registros mineros, principalmente en aquellas provincias donde no existe Jefatura de Minas; de acuerdo con la moción formulada por el Consejo de Minería, y a propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar como aclaración a los expresados artículos reglamentarios, las siguientes normas de procedimiento:

1.ª Las solicitudes de registros mineros y de las demás clases de expedientes que son objeto del indicado Reglamento, serán presentadas por triplicado en los Gobiernos civiles de la provincia donde radique el registro o concesión, ante el Oficial encargado, si lo hubiere, y en su defecto, ante el Secretario o en quien delegue, el cual devolverá una al interesado con la expresión del día, hora y minutos de la presentación, remitirá otra a la Jefatura de Minas correspondiente, archivando la tercera, y dará un recibo provisional del 5 por 100 en metálico, del talonario que le será suministrado por la Jefatura de Mi-

nas, debiendo el presentador comprobar en dicho talonario que el número que se fije en su recibo es el siguiente al que conste en el resguardo precedente.

2.ª Dentro de los ocho días hábiles siguientes que marca el artículo 20, deberán los peticionarios consignar en las oficinas de Hacienda de la provincia, el 95 por 100 restante del importe del depósito de que se ocupa dicho artículo, cuyo resguardo, con el recibo del 5 por 100 anterior será presentado en el Gobierno civil ante los expresados funcionarios, los que respaldarán dicho recibo con el recibo del 95 por 100 restante.

3.ª La solicitud, 5 por 100 en metálico y el resguardo de las oficinas de Hacienda, serán remitidos inmediatamente con índice duplicado a la Jefatura del Distrito Minero, la cual se encargará en lo sucesivo de la tramitación de la solicitud, proponiendo al Gobernador de la provincia correspondiente, los Decretos pertinentes.

4.ª Si transcurriese el plazo de los ocho días hábiles que establece el artículo 20, para presentar el resguardo de las oficinas de Hacienda, sin que ésto se hubiera realizado, el Secretario del Gobierno civil consignará por diligencia en forma, en la solicitud, el transcurso del plazo y la circunstancia de no haberse presentado el mencionado resguardo, remitiéndolo igualmente con índice duplicado a la Jefatura del Distrito Minero, para que ésta proponga al Gobernador lo que fuera procedente.

5.ª Cuantas solicitudes se presenten en el Gobierno civil, referentes al contenido del Reglamento general de Minería, serán admitidas por éste si a ello hubiere lugar, y después de consignarse en la misma instancia la diligencia en forma, de la presentación, serán remitidas a la Jefatura del Distrito Minero, para su diligenciación.

6.ª Los libros registros que obren en los Gobiernos civiles de las provincias donde no existan Jefaturas de Minas, así como todos los expedientes del ramo, serán remitidos inmediatamente a la del Distrito correspondiente.»

Lo que de Orden Ministerial comunicada, traslado a V. E. a los efectos oportunos, significándole al propio tiempo la necesidad de que ordene la publicación de lo dispuesto, en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para conocimiento general.

Madrid 12 de Junio de 1935.—El Director general, José Martínez.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 148

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta haber autorizado la proyección de las películas:

«Había una vez dos héroes», «La cuñada, ni en la pared pintada», «El escándalo del día», «En los tiempos del vals», «Vámonos al campo», «Buzos y abusos», «Por arte de birlirloque», «Duelo a muerte», «El caballero de la lata», casa Metro Golwyn; «El día que me quieras», «Al compás del corazón», «Donde menos se piensa», «Revista 41 y 42», «Casino del mar», casa Paramount Films; «Actualidades número 35, 38 y 41», «Naturaleza y amor», únicamente en sesiones privadas de carácter científico y suprimiendo la escena del coito que verifica el ciervo, casa Alianza Cinematográfica Española (Ufa); «Vaya negocios», «Aunque parezca mentira», «Número 39», casa Hispano American Films; «Taller de reparaciones», «El canguro de Mickey», «La liebre y la tortuga», «El pan nuestro de cada día», «Un aventurero audaz», casa Artistas Asociados; «Noticiario número 25, 26 A B, volumen 7.º», casa Hispano Fox Films; «Capricho italiano», «En el país de los canibales», casa Noticiario Español; «Vampirescas 1936», casa Warner Bros; «Pasión de Vergie Winters», casa Radio Films; «Un bandido leal», casa Cifesa; «Noticiario 42 y 43», casa Cedric.»

«He prohibido proyección en todo territorio nacional de la película titulada «Agente británico», de la casa Warner Bros.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 9 de Julio de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 149

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 186 del reglamento de Reclutamiento vigente, la Junta clasificadora ha declarado prófugo por falta de presentación al mozo Daniel Pérez Pérez, de Barruelo de Santullán, del reemplazo de 1926.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento y efectos correspondientes. Palencia 10 de Julio de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 333

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo. Hago saber: Que por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre y con poder bastante de don Lucas Garrido Esteban, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso Contencioso-administrativo contra

el acuerdo del Ayuntamiento de Palencia, de 10 de Mayo de 1935, negando al recurrente su condición de empleado municipal por no ser permanentes sus servicios y como consecuencia de ello unos quinquenios que había solicitado.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a tres de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, Joaquín Marquina.

Núm. 334

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don Rafael Pérez Olea, mayor de edad, Médico titular de Villalobón, con domicilio en esta Ciudad, se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, adoptado en la sesión celebrada en 25 de Mayo de 1935, nombrando Médico de la Beneficencia municipal al que lo era de la Casa de Socorro don Julio Pastor Pascual.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario J. Marquina.

Núm. 339

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por el Procurador don Víctor Matilla, en nombre de don Santos Rabanal Luis, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña, por el que anunció con carácter de interino la plaza de Recaudador de Contribuciones que desempeñaba el recurrente.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se publica el presente anuncio para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a ocho de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, J. Marquina.

Núm. 340

Servicio de Valoración Catastral urbana

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Poza de la Vega y Lavid de Ojeda, se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores e inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio de Catastro Urbano, que ha de realizar estos trabajos para la toma de datos necesarios y facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar de no hacerlo. La comprobación se hará con sujeción al vigente Reglamento y disposiciones legales complementarias y la brigada encargada de los trabajos está formada por el Arquitecto don Fermín Azcue y Zabala-Anchieta y el Aparejador don Faustino Rodríguez del Valle.

Palencia 9 de Julio de 1935.—El Jefe facultativo de Catastro, Julio Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 338

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Lisardo García Fernández, por una contra el orden público, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a seis de Julio de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por una contra el orden público contra Lisardo García Fernández, de 49 años, soltero, sin oficio ni domicilio, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Lisardo García Fernández, como autor de una falta contra el orden público, a la multa de cincuenta pesetas o prisión subsidiaria, caso de insolvencia, y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia

seis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Lisardo García, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a seis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Santillana de Campos

Don Pedro de la Hoz Valles, Juez municipal de Santillana de Campos.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Antonio Plaza Díaz, vecino de Frómista, contra doña Donata Cabia Ordóñez, de esta vecindad, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y tipo de tasación, la finca siguiente, sita en jurisdicción de Santillana de Campos.

Una casa en casco de Santillana de Campos, en la Plaza Mayor, número 17, consta de piso alto y bajo, corral, cuadra y pajar y mide una superficie de 900 metros cuadrados, linda derecha entrando con otra de Antonio Balbás, izquierda de Gregorio del Río, espalda la «Toja» y frente la Plaza; valorada en 7.500 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las once horas del día veintinueve del actual, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca que se subasta y exhibir la cédula personal corriente.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán aquéllas hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que no se han obtenido los títulos de propiedad y que los autos y la certificación de cargas del Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes, estarán de manifiesto en Secretaría, todos los días y horas hábiles, hasta el señalado para la subasta.

4.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado de la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santillana de Campos a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Pe. Jro de la Hoz.—El Secretario, Félix Abia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Amayuelas de Abajo**

EDICTO

Se halla vacante la plaza de Recaudador de arbitrios de este Ayuntamiento, para el año actual.

Los que aspiren a dicho cargo pueden enterarse de las condiciones a que han de sujetarse, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde están de manifiesto por un plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando sus instancias en la Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo antes indicado.

Amayuelas de Abajo 2 de Julio de 1935.—El Alcalde, Antonio González

Tariego

EDICTO

Don Albino Díez Gregorio, Alcalde presidente de la Comisión gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa de Tariego.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre contratación de los servicios municipales, el acuerdo y pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento para el arrendamiento del aprovechamiento de pastos del monte «Los Propios», de este Municipio, durante el año forestal de 1935 a 1936, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de esta municipalidad, por término de ocho días, a los efectos que en dicho Cuerpo legal se determinan.

Tariego 9 de Julio de 1935.—Albino Díez.

Guardo

EDICTO

Don Apolinar Iglesias Alvarez, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivas las cuotas adeudadas al Ayuntamiento de Guardo.

Hago saber: Que en las diligencias de continuación para hacer efectivos los recargos legales, gastos y costas originados en el expediente administrativo de apremio que se siguió contra don Marcelino Bravo de la Fuente, de esta vecindad, para el cobro de las cuotas que adeudaba por el concepto de arbitrios de carnes del año 1934, se acordó proceder a la enajenación en pública subasta, de los bienes semovientes embargados al expresado deudor para hacer efectivos aquellos recargos, gastos y costas, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de este distrito, en el local del Juzgado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación vigente, el día dieciocho del mes de Julio próximo, a las once

horas; siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y si transcurrida una hora no se presentase postor ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora las proposiciones que cubran el débito por recargos, gastos y costas, conforme disponen los artículos 100 y 101 del referido texto legal.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del mencionado Estatuto:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son: Un caballo cerrado, pelo blanco, que atiende por «Gañán», valorado en doscientas cincuenta pesetas. Otro idem, pelo cardino blanco, con cabos negros, valorado en cien pesetas.

2.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar; y

3.º Que es obligación del rematante entregar al Agente, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Guardo 27 de Junio de 1935.—Apolinar Iglesias.

ANUNCIOS PARTICULARES**Federación Católico Agraria**

Palencia

Habiéndose extraviado el resguardo de imposición a plazo fijo, número 3.461 de orden, por el plazo de un año y por la suma de 3.250 pesetas, expedido por esta Federación Católico-Agraria, el día 4 de Abril de 1935, a favor de don Emeterio González Román, vecino de Requena de Campos, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, *El Día de Palencia* y *El Diario Palentino*, los dos periódicos que se publican en la Capital, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Federación hará la cancelación del resguardo extraviado, quedando exenta de toda responsabilidad y extendiendo nuevo resguardo a nombre de don Emeterio González Román, vecino de Requena de Campos.

Palencia 11 de Julio de 1935.—El Director Gerente, Hilario Martínez.—V.º B.º: El Presidente, Ambrosio Nevares Marcos.